

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 039-GADMLA-ADM. 2023-2027

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 52 la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero dispone: “Las personas tienen derechos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25, señala: “El derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República, artículo 264.- confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras las siguientes competencias exclusivas: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La presente Ley tiene por objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad Vial dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas

que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal h), expresa que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)/(...);

Que, el artículo 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forme exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, mediante Informe Nro. 0463-PS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 25 de octubre del 2022, el Procurador Síndico Municipal, menciona: "El Proyecto de Ordenanza en referencia, se encuentra debidamente Socializado con los representantes de la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos en el cual se encontraban presentes varios integrantes de la Directiva de las Cooperativas de Transporte, Putumayo, Petrolera Shushufindi; y, Cooperativa Puma, en virtud de lo cual presentaron mediante Oficio UPCTS-SCT-N° 079-2022, de fecha 05 de octubre del 2022, las respectivas observaciones, mismas que fueron acogidas según el ordenamiento jurídico vigente, conforme consta del Informe N° 453-PS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, en tal virtud, al haberse realizado el respectivo análisis con los actores directos, con la debida deferencia del caso, me permito recomendar que se suspenda la socialización referida, indicando que el instrumento jurídico en mención, se han realizado las observaciones procedentes y pertinentes planteadas por la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos";

Que, con Oficio Nro. UPCTS-ST-OFI-No. 079-2022, suscrito por el señor Melecio Montalván, en calidad de Presidente de la UPCTS, hace llegar al Alcalde del cantón Lago Agrio, el borrador de la modificación de Ordenanza de la Administración del Terminal Terrestre del cantón Lago Agrio, para que sea revisada y aprobada en sesión del Pleno del Concejo Municipal;

Que, el señor Procurador Síndico Municipal, con Informe Nro. 0453-PS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 18 de octubre del 2022, recomienda que se dé el trámite legislativo pertinente;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 033-GADMLA-2023, de fecha 03 de marzo del 2023, el Pleno del Concejo Municipal, por mayoría absoluta resuelve: "Enviar el Informe No. 0453-PS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación de la Terminal Terrestre Municipal de la Ciudad de Nueva Loja, a la Comisión de Servicios Públicos, para que socialice y se analice los puntos que ha mencionado el Concejal Hugo Moreno y de esa manera prosiga la aprobación de la Ordenanza";

Que, según registro de asistencia consta que, el 10 de mayo del 2023, la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, ha realizado la socialización al Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre Municipal del cantón Lago Agrio, con dirigentes de la Cooperativa Putumayo, Petrolera Shushufindi y la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos; así como también, con adjudicatarios de locales comerciales;

Que, mediante Informe Nro. 02-CSPTMSC-GADMLA-2023, de fecha 11 de mayo del 2023, el Sr. Arcadio Bustos, Lic. Marta Castro y Sr. Aybar Aponte, en calidad de Concejales e Integrantes de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, del GADMLA, de aquel entonces, recomiendan al Concejo Municipal lo siguiente:

- 1) Dejar sin efecto la Resolución Nro. 116-GADMLA-2022, de fecha 15 de septiembre del 2022.
- 2) Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre Municipal del Cantón Lago Agrio; con las modificaciones insertas en el mismo.

Que, con Resolución de Concejo Nro. 065-GADMLA-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, el Pleno del Concejo Municipal, por mayoría absoluta, resuelve: "Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre Municipal del cantón Lago Agrio, de conformidad con el Informe Nro. 02-CSPTMSC-GADMLA-2023, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana; y, pase la documentación a la Comisión de Servicios Públicos, a fin de que analice y emitan el informe para el segundo debate";

Que, el 09 de junio y 4 de julio del 2023, la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, en Sesión Extraordinaria se reúne con la presencia del señor Arcadio Bustos, señor Narciso Orellana y Abogada Nancy Ajila Cuenca, Conjuntamente

con los Servidores Públicos del GADMLA, Doctor Gustavo Chiriboga, Procurador Síndico; Magíster Elena Abril, Directora Financiera; Licenciada Carmen Almeida, Directora de Servicios Públicos Municipales y Tecnóloga Gabriela García, Administradora del Terminal Terrestre Municipal; en donde se procedió a analizar el Proyecto de Ordenanza en referencia;

Que, mediante Informe No. No. 01-CSPTMSC-GADMLA-2023, de fecha 04 de julio de 2023, la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, recomienda al señor Alcalde y Concejo Municipal, aprobar en Segundo y Definitivo Debate el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre Municipal del Cantón Lago Agrio; con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 29, tercer inciso, después de la frase: “se aplicará a las unidades a través”, reemplácese la frase: “del conductor y” por “de sus propietarios”. Quedando de la siguiente forma:

“En el caso de las cooperativas de transporte terrestre, la sanción se aplicará a las unidades a través de sus propietarios, de no cumplir no se le autorizará la respectiva frecuencia”.

- En el artículo 31, literal a) elimínese: “choferes, oficiales”. Por lo que queda de la siguiente manera:

a) Para propietarios de los vehículos:

- Al inicio del segundo inciso del artículo 32, agréguese el siguiente texto: “Las operadoras de transporte público”. Quedando de la siguiente manera:

“Las operadoras de transporte público y los adjudicatarios que reincidan en el cometimiento de las faltas leves se considerarán como falta grave, dando lugar a que se proceda a la respectiva sanción”.

- En el artículo 33, después de la frase: “previo informe presentado por” reemplácese el siguiente texto: “la administración del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por la Comisaría Municipal, siguiendo el debido proceso administrativo” por: “el Inspector de turno del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por el Administrador o Administradora del Terminal Terrestre Municipal, siguiendo el debido proceso administrativo. Y en el segundo inciso del Artículo 33, agréguese la frase “Las operadoras de transporte público y”. Quedando de la siguiente forma:

“Art. 33.- DE LAS FALTAS GRAVES: El cometimiento de las faltas graves serán sancionadas con el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador, previo informe presentado por el Inspector de turno del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que

será impuesta por el Administrador o Administradora del Terminal Terrestre Municipal, siguiendo el debido proceso administrativo.

Las operadoras de transporte público y los adjudicatarios que reincidan en el cometimiento de las faltas graves se considerarán como falta muy grave, dando lugar a que se proceda a la respectiva sanción.”

- En el artículo 33 literal a), elimínese el texto: “choferes, ayudantes, oficiales,”. Quedando de la siguiente manera:

“a) Para propietarios de los vehículos.”

- En el artículo 33 numeral 17, dentro del literal a), suprimase la siguiente frase: “interior y parte frontal de cada local” y agréguese la palabra “vehículo”. Quedando con el siguiente texto:

“17) Incumplir con la limpieza, aseo y desinfección del vehículo”;

- En el artículo 33, numeral a) elimínese el literal 18, que señala: “Incumplir con la desinfección de las unidades de transporte”;

- Al final del texto del actual numeral 19, literal a) del artículo 33, incorpórese el texto “sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza”. Quedando de la siguiente forma:

“19) Vender pasajes o boletos a los menores de edad que viajen o se trasladen en transporte público interprovincial e intraprovincial, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza;

- En el artículo 34, después de la frase: “remuneración básica unificada del trabajador”, elimínese lo siguiente: “Sanción que será impuesta por la Comisaría Municipal al propietario del vehículo, previos informes de la administradora o administrador del Terminal Terrestre Municipal”. Y agréguese: “previo informe presentado por el Inspector de turno del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por el Administrador o Administradora del Terminal Terrestre Municipal siguiendo el debido proceso administrativo”. Por lo tanto, el primer inciso del artículo 34 queda de la siguiente forma:

“Art. 34.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES: El cometimiento de las faltas muy graves serán sancionadas con el 20% de la remuneración básica unificada del trabajador, previo informe presentado por el Inspector de turno del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por el Administrador o

Administradora del Terminal Terrestre Municipal siguiendo el debido proceso administrativo.”

- En el artículo 34, literal a), antes de la palabra propietarios, elimínese la frase: “choferes, ayudantes, oficiales,”. Quedando el literal de la siguiente manera:

a) Para propietarios de los vehículos:

- En el último inciso del numeral 10), correspondiente al artículo 34, después del texto “Cooperativas de transporte público”, elimínese: “o el local comercial”. Quedando de la siguiente manera:

“En el caso de reincidencia, dará lugar a la suspensión temporal de las oficinas de ventas de boletos de las Cooperativas de transporte público, por 15 días”

- En el artículo 43, agréguese el numeral 32:

“32) Sancionar las faltas previstas en la presente ordenanza.”

- En el Art. 48, después de la frase: “grupos de atención prioritaria”, agréguese lo siguiente: Personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y mujeres embarazadas. Por lo tanto, el artículo 48, queda de la siguiente forma:

“Art. 48.- DE LA REBAJA DE TIKETS. - Se rebajará el 50% del costo de los tickets de ingreso a los andenes del terminal terrestre a las personas de los grupos de atención prioritaria: Personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y mujeres embarazadas”.

- Incorpórese como quinta disposición general, la siguiente:

“QUINTA.- Para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza la máxima autoridad del GADMLA, deberá aprobar el Reglamento correspondiente.”

- La disposición general quinta del Proyecto de ordenanza, pasa a ser Sexta.

Que, en el Tercer Punto del orden del día de la sesión Extraordinaria, del veinte de julio del dos mil veintitrés, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 01-CSPTMSC-GADMLA-2023, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, sobre Aprobación en Segundo y Definitivo Debate del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre Municipal del cantón Lago Agrio.-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar en Segundo y Definitivo Debate el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre Municipal del cantón Lago Agrio, de conformidad con el Informe No. 01-CSPTMSC- GADMLA-2023, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 20 de julio de 2023.


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**



